

GACETA OFICIAL.

San José, Junio 24 de 1872.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden á 5 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á diez centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando á éstas, su precio será el de diez centavos que deben pagarse adelantados.

Calixto Guzmán
REDACTOR RESPONSABLE.

CONTENIDO.

- Mensaje del Presidente de la República solicitando licencia.
- Decreto del Congreso, que á ella renunció el Sr. Presidente.
- Ministerio de Hacienda.
- Resoluciones.
- Poder Judicial.
- Circular á los Jueces de 1ª instancia.
- Providencias judiciales.
- No oficial.
- Apreciaciones del Poder Judicial de Nicaragua.
- Memorandum del comisionado de Nicaragua, cuando se trató la cuestion de límites.
- Felicitaciones.
- Remitidos.
- Servicio Público.
- Entrada i salida de buques etc etc.
- Policia.
- Boticas de turno.
- Servicios en depósito.
- Anuncios.

Mensaje del Presidente de la República.

Señores Diputados.

Por la vez primera en la historia política de esta República, el primer Magistrado se dirije á los Representantes del pueblo, solicitando licencia temporal para separarse del mando.

Soy yo á quien cabe esta dolorosa prueba, i este el objeto del Mensaje que, respetuoso, someto á vuestra consideracion.

No sin un profundo sentimiento, veo la ineludible necesidad de ausentarme de mi Patria en los primeros dias de mi Administracion Constitucional; pero mi salud hondamente quebrantada, me obliga á ello á pesar mio.

Bien sabéis que no es de ahora mi resolucion i la necesidad que la dicta: sabéis tambien que hace mucho tiempo lo medito, como el único medio de recuperar mi salud; tanto mas estimable para mí, cuanto que siento en mi alma la conviccion de que puedo prestar á mi país, muy útiles i muy importantes servicios.

Si ántes pude sobreponerme i luchar con mis dolencias físicas, fué persuadido de que mi presencia aquí era necesaria para asegurar á mi Patria la posesion de sus prósperos i futuros destinos. Habría que plantear i llevar á su término una obra grande, colosal para nosotros; i ante esta consideracion, no trepidé como no podia trepidar yo que habia ofrecido á mi Patria el sacrificio de mi vida.

Pero hoy que la República está en completa paz, que la obra del ferrocarril sigue ordenada i segura, que tenemos los elementos i los recursos necesarios para honrar nuestras obligaciones; hoy en fin, que ni la mas lijera nube puede venir á enturbiar el cielo de nuestra tranquilidad, no encuentro el motivo que pudiese obligarme á un sacrificio tan costoso como innecesario.

Ademas, mi ausencia que no se prolongará mas allá del tiempo indispensable para recuperar la salud, en nada alterará la marcha tranquila i progresiva de la Administracion, porque al frente de ella quedan mis compañeros, los que conmigo han compartido los trabajos de la vida pública administrativa, presididos por el honrado ciudadano que ha merecido vuestra confianza.

Servios, Señores Diputados, tomar en consideracion i meditar sobre las causas que motivan este Mensaje, i otorgarme la licencia que confiado espero de vuestra justicia.

Señores Diputados.

TOMAS GUARDIA.

Junio de 1872.

Nº 9.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.
Habiendo tomado en consideracion el mensaje dirijido á este Alto Cuerpo por el Señor General Presidente de la República, solicitando licencia para separarse del mando i salir fuera del país, por exijirlo así el mal estado de su salud.

DECRETA:

Art. 1º Concélese al Sr. General Presidente de la República, Don Tomas Guardia, la licencia que solicita para separarse del mando Supremo i ausentarse del país, por el tiempo que el juzgue necesario para el restablecimiento de su quebrantada salud.

Art. 2º El Sr. General Guardia hará uso de esta licencia cuando lo estime conveniente; i entónces el Primer Designado entrará á subrogarse en el ejercicio de sus funciones.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, veintidós de Junio de mil ochocientos setenta i dos.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.

Palacio Nacional. San José, veintimio de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

EJECÚTSE.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.
J. ANTONIO PINO.

TOMAS GUARDIA,

JENRAL DE DIVISION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A sus compatriotas.

Las varias, graves i complicadas tareas á que he venido consagrándome en el decurso de dos años de mi Administracion, han quebrantado mi salud, i obligádome á solicitar del Cuerpo Legislativo licencia para separarme, por algun tiempo del puesto á que espontáneamente me llamaron los pueblos; i entregar la autoridad que de este investido al primer Designado, que ha de encargarse, en breve, del ejercicio del Poder Ejecutivo.

Añanzado el órden público en el interior, sin temores por la perturbacion de la paz que el pueblo costarricense ama como una necesidad de progreso, impulsada la República por la aacha via de toda clase de adelantos, en posesion de variados elementos de prosperidad, me retiro en la confianza de que mis conciudadanos, libres al sentimiento del deber, sabrán conservar tan preciosos bienes i mantenerse en el puesto honorífico que hasta aquí hemos alcanzado, dando seguridades á mi do de nuestra prouidad política, i de nuestro buen nombre, como Nacion libre, soberana é independiente.

Aunque por algunos se temen complicaciones que amenacen el reposo i la tranquilidad de la República, por la actitud que se cree han tomado algunos Gobiernos de la América Central, tengo seguridad de que no habra conflicto alguno, tanto porque Costa-Rica no ha sido motivo para atraer sobre sí á ninguna de sus hermanas, como porque es de esperarse de la ilustracion i probidad de los mandatarios que pasados los momentos de las excitaciones de la guerra que atiza la discordia, prevalecerá en ellos una política de estrecha fraternidad con todos los pueblos centro-americanos.

Creése, no obstante, por algunos espíritus melancólicos que hai proposito de comenzar la

marcha progresiva de nuestra Patria.—No participo de tales temores; pero si tan dolorosa eventualidad llegare, el país se encuentra en estado completo de defensa, i la Nacion sabrá cumplir con su deber.

Compatriotas! Al separarme de mi Patria, mis votos mas fervientes se dirijen por su honra i engrandecimiento, i por que la paz pública sea conservada, mediante los esfuerzos del patriotismo ilustrado, i celoso de nuestra honra nacional.

San José, Junio 22 de 1872.

TOMAS GUARDIA

Nº 174.

PALACIO NACIONAL.

San José, Junio 17 de 1872.

Sr. Contador Mayor.

Con presencia de la consulta de U. número 34 de 13 de los corrientes en que manifiesta que algunos comerciantes hacen observaciones respecto del aforo que se dá en la Aduana á diferentes objetos menudos ó diges de loza ó porcelana, en razon de que el nuevo Arancel solo comprende las denominaciones de

Loza de barro ó pedernal... L. 1 centavo.

Il. de porcelana ó imitación... 3 . . .

el Señor Presidente de la República se ha servido declarar: que las denominaciones del nuevo Arancel de Aduanas solo comprenden la loza de barro ó pedernal ó imitación, que se importa para el servicio de mesa ó usos domésticos; i que el barro ó porcelana empleados en objetos de adorno, diges ó juguetes, debe comprenderse en la denominacion general de Loza en mercadería, cuyo aforo de 15 centavos se halla determinado en la Tarifa.

Lo que comunico á U. para su inteligencia i cumplimiento.

Dios guarde á U.

S. GONZALEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José Junio 22 de 1872.

El Señor Jeneral Presidente de la República, con esta fecha, ha dictado las órdenes correspondientes, á fin de que los fondos que faltan para completar el pago de la totalidad de la suma por que se contrató la obra del ferrocarril al Atlántico, se reserven en Londres, dejándolos en depósito en la Casa prestamista de donde no podrán salir, sino es para el objeto á que se hallan destinados.

CIRCULAR A LOS SEÑORES JUECES DE 1ª INSTANCIA DE LA REPUBLICA.

Consultando el buen servicio público, he creído de mi deber, recordar á los Señores Jueces de 1ª Instancia de la República, el exacto cumplimiento del artículo 187 de la ley de 4 de Noviembre de 1845 que dice así: "Los Jueces, cuyas funciones deban ser siempre continuas por la frecuencia con que se presentan los asuntos en su Juzgado, tendrán su despacho en las oficinas públicas, siempre que las haya, desde las ocho de la mañana hasta las diez; i de las tres de la tarde hasta las cinco."

Contra esta lei, tenemos la mala costumbre de empezar el despacho de los negocios, en los Juzgados de 1ª Instancia, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; es decir, se ha alterado el órden i se ha disminuido el tiempo de trabajo, sin una autorizacion legal.

Que el Tribunal de Justicia despache hasta las dos de la tarde, es en razon de que para que

los Jueces subalternos straten de hacer lo mismo.—Para la Corte tenemos el artículo 43 del Reglamento Interior de 12 de Noviembre de 1857 que dice así: "El despacho de los Salas debe ser diario, á excepcion de los dias feriados, i comenzará á las nueve de la mañana i terminará á las dos de la tarde.—La primera hora de las nueve á las diez, será empleada por los Presidentes respectivos en la sustentacion de los negocios; á las diez precisamente se abrirán las sesiones." I para los Jueces de 1ª Instancia, rije el artículo arriba citado 187 del Reglamento de 4 de Noviembre de 1845.

Talvez las ocho de la mañana no sea una hora muy oportuna para empezar el despacho de los negocios; pero si existe ese inconveniente, reunido está el Poder Legislativo, á quien puede ocurrirse para que reforme la lei: cuya facultad no la tienen los Jueces superiores ni inferiores; sino la obligacion de observarla al pié de la letra.

El argumento de que esa lei ha caido en desuso, es de ningun peso.—No hai, ni puede haber costumbre contra la lei, i aunque quisiera aplicarse el artículo 100 del Reglamento de 15 de Febrero de 1852, no podrían presentarse tres sentencias dadas en juicio contradictorio, sobre el desuso de dicha lei.

La lei duerme hasta que haya quien la despierte i pida su aplicacion á los casos ocurrentes.—Pero todavía es mas grave otra falta en que parece incurran algunos Señores Jueces, tratando tal vez de introducir una nueva costumbre, que no es remoto que con el tiempo quieran darle fuerza de lei, si con oportunidad no se pone el debido remedio.—Aludo al abuso punible de dejar abandonado el despacho por uno, dos ó tres dias i venirse sin licencia á la Capital ó á otro punto, á sus negocios particulares.

El artículo 181 del Reglamento referido de 4 de Noviembre de 1845 dice: "que sin obtener licencia, ninguno de los funcionarios que administran justicia, podrá abandonar su destino, i el que lo abandone incurrirá en la pena establecida para el caso."

El párrafo único del artículo 21 del Decreto de 23 de Setiembre de 1852, previene "que el empleado que se separe voluntariamente de su destino, sin la debida licencia, quedará por el mismo hecho exento de las penas que merezca por la desercion i sus circunstancias conforme al Código Jeneral."

El artículo 382, parte 2ª del Código, dispone "que el funcionario público que abandone su destino, aunque sea temporalmente, sin previa licencia del superior respectivo, sufrirá la pena de suspension de su empleo de uno á tres años, a menos de resarcir los perjuicios que ocasionare por su falta."

Antes de adoptar medidas esotropistas, para atraer al camino del deber, á los Jueces de 1ª Instancia que se hubiese extraviado, quiero agotar los medios de la prudencia, para conseguir aquel fin, por que no dejare de seguir, como regla invariable de conducta, el principio sin-labile de "que es mejor prevenir los delitos que castigarlos despues de cometidos."

San José, Junio 19 de 1872.

El Magistrado Fiscal.

A. ALVAREZ.

CIRCULAR A LOS SEÑORES JEFES FISCALES DE LA REPUBLICA.

Encargado el Ministerio Público de la policia judicial, no debe ver con indiferencia que se multipliquen los delitos, por la

punible tolerancia de los funcionarios llamados por la lei á perseguir á los delinquentes, para que se les imponga el fecondigno castigo.—Debido á esa tolerancia, se trata de introducir en el país la detestable costumbre del duelo ó desafío, como si para ser civilizados, fuera preciso imitar la conducta quijotesca de los que ocurren á un lance sangriento, como el último adelanto de los tiempos llamados bárbaros, para obtener la reparacion de una injuria ó de otra ofensa personal.

El duelo se ha mirado siempre con horror en todos los pueblos cristianos, donde ha penetrado la luz del Evangelio, ocupándose los Legisladores en establecer penas, mas ó menos severas, contra los que cometan aquel delito.

El duelo no solo debe considerarse como un ataque ó un delito contra los particulares, sino tambien como una perturbacion de la paz pública, un menosprecio de la lei i una amenaza contra la organizacion social.

Los duelos, como dice un escritor, son el último grado de brutalidad á que pueden llegar los hombres.—El que va á batirse con la alegría en el corazon no es á los ojos de una persona sensata mas que una bestia feróz, que trata de despedazar á otra, i si queda algun vestigio de sentimiento natural en su alma, debe compadecerse menos al que perece que al vencedor."

El duelo pertenece al estado salvaje; él, no el derecho, sino la razon del mas fuerte. del mas astuto i muchas veces del mas insolente."

Pero contra estas verdades inconcusas, gritan los que poseidos de un espíritu cabalresco, creen que está en su derecho hacerse justicia por su propia mano, i que vindican su honor ultrajado, haciendo ó matando al que ha procurado mancharlo.

La iglesia se ha ocupado tambien del duelo.—Una lei canónica dispone "que los que se batieren, mediante un desafío, i los que se llaman sus padrinos, incurran en la pena de excomunion i de infamia perpetua, i que si mueren en el mismo combate, sean privados de sepultura Eclesiástica.—Que los que hubieren aconsejado en cuanto al hecho ó en cuanto al derecho, en materia de duelo, ó que de cualquiera otra manera hubieren tenido parte en él, así como los espectadores, sean tambien excomulgados i sujetos á perpetua addiccion, sin que obste privilegio alguno, ó mala costumbre desde tiempo inmemorial."

En el Código penal de este país hai leyes que castigan el duelo, aunque no con este nombre, por que el nombre no altera en nada la naturaleza de las cosas.—El homicidio siempre será homicidio, sean cuales fueren los medios preparatorios, i la muerte ejecutada en un individuo no dejara de ser un crimen horrendo é infamatorio, aunque se haya ejecutado con padrinos i precediendo billete ó carta de desafío.—Veáse los capítulos I i III. Libro III. Título I. Parte 2ª del Código Jeneral.

Para los escuderos que se precian á desempeñar el ridiculo papel de padrinos, mensajeros ó portadores de billetes de desafío, existe el artículo 547 del mismo Código que los castiga como auxiliares i factores del delito que se comete: es decir con la mitad ó las dos terceras partes de la pena que se imponga al delincuente principal.

La circunstancia de que el delinlista sea extranjero, en nada influye para disminuir su culpabilidad.—En este suelo hospitalario, se recibe con gusto al que viene de afuera á ocuparse en oficinas

honestos que reporten utilidad.—Negar no se puede que á los buenos extranjeros industriosos i de talento, se debe muchas cosas buenas que han contribuido al engrandecimiento de Costa Rica; pero de algunos malos, que son el cáncer de toda sociedad, hai que deplorar sus vicios i malas costumbres, que algunos hijos del país, de una manera insensata, procuran imitar.

El extranjero que viene á Costa Rica, como á cualquiera otra parte del mundo, ya como transeunte, ó con intencion de fijar su residencia, debe saber que, conforme al derecho internacional, está sujeto á las leyes del país, que lo admite, i que con arreglo á estas mismas leyes, debe ser castigado por los delitos que cometa, por que uno de los objetos de las penas, es hacer que se respeten las leyes, i mantener el órden i seguridad pública, sin que les sirva de excusa, al delinquir, que tal ó cual hecho, reprobad aquí, no es delito, ó está tolerado en el pueblo de su nacimiento.

En los deberes del Ministerio público, está el vijilar por que los delitos no queden impunes; i por que no se introduzca en el país la bárbara i novelesca costumbre del duelo, tan repugnante á la razon i á las leyes, como impropia de un pueblo cristiano, que sabe discernir el honor verdadero del falso, i que colocado en la vía del progreso, no debe hacer sino lo que sea estrictamente racional i justo.—Con tales antecedentes, i en atencion á que las autoridades que tienen noticia de estos sucesos, no proceden de oficio á averiguarlos, como es de su deber, ha creído conveniente, el infraescrito, excitar el celo de los Señores Agentes Fiscales, para que inquieren, denuncien i persigan los delitos de esta clase, sin atender á la posicion social ó categoría de los culpables, sea quienes fueren, por que el hermoso principio consignado en todas las Constituciones de que todos los hombres son iguales ante la lei, debe dejar de ser una bonita teoría, para trasearse al terreno práctico de los hechos.

San José, Junio 12 de 1872.

El Magistrado Fiscal.

A. ALVAREZ.

PODER JUDICIAL.

CARTEL.

Por auto dictado á la una de la tarde del dia ayer, se admitió al Señor Don Nazario Toledo mayor de edad, profesor de medicina i de está vecindario, el denuncia que ha hecho de la continuacion al Sudoeste de la veta de oro llamada "La Esperanza" que actualmente posee el Señor Don Joaquin Chamorro en Quebrada Honda, monte del Aguacate.—Las personas que se consideren con derecho á dicha continuacion, ocurran á legalizarlo á esta oficina dentro del término de lei.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Junio 12 de 1872.

EZEQUIEL HERRERA.

Polero U. Castro.—Agripita Bosales.

CARTEL.

A las doce del dia once de Junio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor, ciento noventa i cinco manzanas de terreno baldío, situado en el paraje nombrado "Zurubal" en el Pariscal, jurisdiccion de esta Provincia; i cuyos linderos son: al Norte, con terrenos del Señor Felipe Salas, i por los demas rumbos con terre

nos baldíos. Este terreno fué denunciado por el Señor Estévan Fernández i declarado desierto de cho denuncio: ha sido valorado a ciento diez pesos caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan en se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Junio 18 de 1872.

EZEQUIEL HERRERA.

Pedro U. Castro.—Natividad Rodríguez.

CARTEL.

Por auto dictado a las diez de la mañana del día treinta i uno de Mayo próximo pasado, se admitió a los Señores Enrique Meigs Keith, Guillermo Name i Julio H. Lyon, mayores de edad, Director del Ferrocarril de Costa-Rica el primero, ciudadano Norteamericano i vecino de esta Capital; Asistente General del mismo Ferrocarril, natural de Alemania i de este vecindario el segundo; i agricultor Norteamericano i vecino de Hyrcan en Talamanca el tercero, el denuncia que han hecho de una mina de oro i plata; cuya situación i linderos la demarcan los denunciados del modo siguiente.—"Esta muestra intencion trabajar una veta mineral de oro i plata que corre en direccion N. a S., en las inmediaciones de San José Cabequer, en el paraje llamado Coctú, sobre el río Koen; i cuyos linderos son por todos sus rumbos tierras baldías.—Las personas que se consideren con derecho a dicha mina, ocurran a legalizarla a esta oficina dentro del término de diez días.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 4 de 1872.

EZEQUIEL HERRERA.

Aguilón Iñoules.—Pedro U. Castro.

REMATES.

A las doce del día once del próximo mes de Julio se rematará en este despacho el inmueble siguiente: un terreno de potrero constante de sesenta i dos manzanas mil quinientos ochenta i dos varas cuadradas, situado en el punto llamado "Lazareto" ó Sangre de Cristo, distrito 8º cantón 1º de esta provincia, lindante al Norte, con el río Virilla; al Sur, con el río Tiribí; al Oeste, la confluencia de los dos ríos; i por el Este, el muro de cal i piedra, construido para cerrar el mismo terreno, valorado a setenta pesos manzana. Pertenece a la testamentaria de Don Martín Echevarría, mayor de edad, soltero agricultor i vecino que fué de esta Ciudad, se vende para el pago de costas, gastos i mudanzas, a solicitud del Licenciado Don José Vargas M. apoderado general de Don Nicolás Chavarria, mayor de edad, empleado público i de este vecindario en su calidad de albacea testamentario del espresado Don Martín Echevarría. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª instancia. San José, Junio 12 de 1872.

José Mª Acosta. Rafael Elizalde.

A las doce del día tres de Julio próximo entrante, se rematará en este despacho una casa junto con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de Dolores de esta Ciudad, distrito 3º cantón 1º de esta Provincia, constante la casa de once varas de frente i seis i media de ancho poco mas o menos, i el solar de igual frente i veinte de fondo, concluyéndose este con siete varas de ancho, lindante al Norte con calle en medio con la casa de reclusión de mujeres; al Sur, con solar de Don Remigio Rodríguez; al Este con casa i solar de Don José Durán; i al Oeste con casa i solar de Don Salvador Gutiérrez; está valorada en ochocientos pesos. En el interior del solar hacia el lado Este, existe una servidumbre pasiva reconocida a favor del colindante D. Salvador Gutiérrez, cuya servidumbre consiste en el pasaje a tomar el agua de una acequia que corre a destre. Dicha casa pertenece a la Señora Justa Solís i Alcazar, i a sus dos hijas menores Rosario i Matilde Arivi i Solís, la primera mayor de edad, viuda, las segundas menores, Rosario casada, Matilde soltera i todas de este vecindario, i se vende a solicitud de la primera por sí o como tutor; dejadas de dichas menores, previa informacion de utilidad i necesidad, sobre su admisión o no a dicha division. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá, la que haya, siendo arreglada.

José Mª Acosta. Rafael Elizalde.

A las doce del Miércoles tres del entrante mes de Julio se han de rematar en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno, sito en el "Puente de tierra", lugar de San Diego, distrito 2º cantón 3º de la provincia de Cartago, i linda: por el Norte, con terreno del Pedro Jimenez i Trinidad Madrid; por el Sur, con id. de Miguel Madrid; calle de por medio; por el Este, con id. de José Cordero, calle de por medio; i por el Oeste, con id. de Juan Villalta i Pablo Fernandez, calle de por medio. Esta finca pertenece a la Señora María Delgado i a la testamentaria del Señor Pedro Fontana, i se vende de orden de este Juzgado, i a pedimento del albacea de la testamentaria del Señor José María Alcazar, para pagar cantidad de pesos, a esta misma testamentaria. Quien quisiere hacer postura ocurra a este Juzgado el día i hora señalado que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Junio 14 de 1872.

RAMON GARCIA.

Leonidas Jorel. Diego Robles.

A las doce del día cuatro del entrante mes de Julio se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una vaquilla sarda, estimada en doce pesos \$ 12; treinta i seis centavos en el valor de una vaquilla 36 es.; cuatrocientos setenta pesos treinta i siete i siete octavos centavos en el valor de un potrero, sito en el paraje llamado "Abance", distrito 3º cantón 1º de esta provincia, i linda: Norte i Este, con potrero del Presbítero Don Joaquín Alvarado; Sur, id. de Rafael Hernandez; i Oeste, id. de esta testamentaria; y otro potrero está tasado a razon de cien pesos manzana i comprendiendo cuatro manzanas ocho mil trecientas dos varas cuadradas, importa cuatrocientos ochenta i tres pesos dos centavos.—Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, los doce pesos restantes corresponden a la hijuela destinada para costas i gastos \$ 470. 37½. Una galera de hornos forrada de tabla, con corredor, cuarto i cocina, constante como de seis varas largo i cuatro i media de ancho que está situada en el extremo Oeste, en el mismo terreno descrito, apropiada en treinta pesos \$ 30. Dichos bienes pertenecen a la mortal del Señor Dolores Montoya, i se venden de orden de este Juzgado para el pago de costas i quinto de dicha mortal. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, Junio 18 de 1872.

MANUEL V. JIMENEZ.

L. Camacho. F. Meneses.

A las doce del Miércoles tres del entrante mes de Julio, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa i solar de habitacion: la casa tiene once varas de frente por seis de fondo, poco mas ó menos, dividida en cinco piezas, que se componen de solar, un zaguan al Oeste, tres cuartos al Sur, i ademas su cocina correspondiente; tiene ademas un corredor al frente de la casa, del mismo largo i de dos varas de ancho, está montado todo el edificio en pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña i teja, con sus correspondientes puertas i ventanas; i el solar en que está ubicada es de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, poco mas ó menos, de superficie plana, de figura regular, sembrado de caña de azúcar, café i árboles frutales, situado en el barrio de Santiago, tercer distrito del primer cantón de esta provincia de Heredia, i colindante por el Norte, calle pública de por medio i casa del Señor Ramon Vargas por el Sur, con solar del Señor Félix Miranda; por el Este, tambien calle pública de por medio i casa del Señor José Vargad; i por el Oeste, con casa i solar de la Señora Gabriela Camacho, valorado todo en cuatrocientos cincuenta pesos. Cuyo inmueble pertenece a la testamentaria de la

finada Josefa Fulgencio Sandoval, i se vende de orden de este Juzgado i a pedimento de las partes por no prestar cómoda division, i para con su producto pagar las costas i demas exigencias de dicha mortal, i el resto dividirlo entre el viudo i herederas de dicha finada. Quien quisiere hacer postura que se presente a la hora i dia indicado que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de Heredia, a las doce del día doce de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

José N. López.

Santiago Muñoz. Manuel Zamora.

A las doce del día dos del entrante mes de Julio se rematará en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor, un potrero sito en el "Serro Chiquito", jurisdiccion de esta provincia, constante de dos manzanas i tres cuartos; que linda: por el Norte, Este i Oeste, con potrero del Don Ramon Aguilari; i por el Sur, con id. de Dionisio Aguilari, valorado en cien pesos. Esta finca pertenece al soldado Ramon Casaca, i se vende judicialmente de orden de este Juzgado, para hacer pago a su acreedor Santiago Martinez cantidad de pesos que le adeuda, en virtud de ejecucion seguida por este. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciera siendo arreglada.

Juzgado Militar de Cartago, Junio dieziocho de mil ochocientos setenta i dos.

RAMON ALVARADO.

Nicolos Cubero.—J. R. Chacon.

A las doce del día cuatro del entrante mes de Julio, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor, un potrero constante de siete manzanas poco mas ó menos, situado en el punto llamado "Cerro Grande" barrio de San Rafael Distrito 4º Cantón 1º de esta provincia, lindante al Norte, calle en medio, potrero de Don Ramon Trejos; Sur, id. de Andres Segura; Este, de Juan Rojas, antes de José María; Montoya; i Oeste id. de Nicolas Loaza, antes del mismo Montoya, calle en medio; este fundo vale sesientos pesos. Pertenece a Don José Manuel Jimenez i a la menor Rafaela Valdaraes i se vende de orden de este Juzgado por no admitir cómoda division. Se convocan licitadores para el remate de la finca dicha.

Juzgado 1º Constitucional de la Ciudad de Cartago, Junio dos de mil ochocientos setenta i dos.

R. GUTIERREZ.

R. Escalante.—Miguel Brenes.

A las doce del miércoles tres de Julio entrante, se ha de rematar en esta oficina i en el mejor postor una casa de habitacion pared de adobes maderas labrada cubierta de teja i el solar en que está ubicada como de un octavo de manzana situada en el Barrio de San Pablo, Distrito 4º Cantón 1º de Heredia i colindante: al Norte con propiedad de los Señores Domingo Hernandez i Ramon Cordero; al Sur, con id. del Señor Patricio Ramirez; al Este, con id. de Pantaleon Araya; i al Oeste con id. del Señor Gregorio Benavidez, calle de por medio, valorado todo en ciento cincuenta pesos. Cuyo inmueble pertenece al Señor Felix Hernandez i se vende a la hora i dia indicado para pagar a Don Ramon Benavidez representante del Señor Juan Binda una cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera a hacer puja i mejora que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional de la Provincia de Heredia. A las tres de la tarde del día dieinueve de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

RAMONDO COKOINA.

José T. Bolaños.—Joaquín Saenz.

A las doce del día tres del entrante mes de Julio se han de rematar en el mejor postor i en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad los bienes siguientes: un terreno como de media manzana, de superficie plana figura larga dedicado a agricultura situado en San Rafael 3º distrito del 1º cantón de esta provincia de Heredia en el paraje llamado "Tiribí" colindante por el Norte con terreno del Señor José M. Vargas; por el Sur con terreno del Señor Julian Sanchez; por el Sur, con id. del Señor Evaristo Solís; por el Este, con id. del Señor Manuel Vargas; i por el Oeste, con id. del Señor Emetorio Sanchez, calle pública de por medio; siendo todas las personas citadas colindantes mayores de edad, agricultores i de este vecindario, valorado en ciento veinte pesos. Esta finca pertenece al soldado Rafael Ramirez. Ultae i se vend

den de orden de este Juzgado i a solicitud de las partes el día i hora indicados para con su producto cubrir el valor de las costas i demas disposiciones testamentarias de dicho finado.

Quien quiera hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional Heredia, Junio dieinueve de mil ochocientos setenta i dos.

R. SEGREDA.

Alberto Moya.—José T. Bolaños.

EDICTOS.

ASCENSION ESQUIVEL, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo al reo prófugo Vicente Serrano, procesado por el delito de hurto, i contra el cual he dictado en esta fecha el auto que dice así.—"Apareciendo del testimonio de la informacion de fuga que se agrega, que el reo Vicente Serrano se ha fugado de la Cárcel de esta Ciudad, llámesele por edicto, señalándole el término de nueve dias para que se presente, con un percibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde i se le juzgará como a tal.—"En consecuencia, prevengo al reo se presente a las Cárcels de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al denunciado reo i presentármelo; i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la provincia de San José.—Junio 7 de 1872.

ASCENSION ESQUIVEL.

Jacinto Trejos F.—A. Murillo L.

RAMON LOMBARDO, Juez civil i de comercio en 1ª instancia de esta provincia.

Por el presente hago saber a todos los interesados, i partes desocidadas en la mortal de Don Juan José Lara; que en el incidente en que Doña Aquilina Lara, pide la cancelacion de una escritura, se ha presentado un escrito acusando rebeldia a las partes, el cual con su proveido dice así.—"Sr. Juez civil en 1ª instancia.—Aquilina de Lara, conocida en la demanda que he establecido sobre la cancelacion de una fianza, ante U. respetuosamente expongo.—El término que U. señaló para el trágico que dictó la trascurrida, sin que ninguna de las partes hiciera uso de él.—Por tanto—U. suplico se sirva tenerlo por renunciado i decretar "autos" en consecuencia, pues es de justicia que solicito con el juramento necesario.—Alajuela, Abril 26 de 1872.—Aquilina de Lara".—Juzgado civil i de comercio en primera instancia. Alajuela, a las doce del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta i dos.—Féngase por legalmente renunciado el trágico decretado (artículo 14 de la lei de 17 de Octubre de 1864), i en consecuencia cancelase la escritura a que se refiere la petente.—Ramon Lombardo.—Dolores Ardon.—J. L. Gonzalez.

En consecuencia por medio del presente edicto notifico el auto inserto a las referidas partes desocidadas, para los efectos legales. Dado en Alajuela, a las dos de la tarde del día doce de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de Alajuela.

RAMON LOMBARDO.

Dolores Ardon.—J. L. Gonzalez.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Cecilio Carballo, a cuyos inventarios se ha dado principio, para que en el improrrogable término de quince dias, se presenten por sí ó por apoderado a hacer uso de sus derechos, bajo la pena de ley, sino lo verifican.

Juzgado árbitro-testamentario. Barrio de Mercedes, San Ramon, Mayo 26 de 1872.

BENTURA VÁSQUEZ.

Rafael Mª Mora.—Deciderio Mora.

RAMON LOMBARDO Juez civil i de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que crean tener derecho a los bienes del finado Don Isidro Cabezas, a cuya mortal se ha dado principio en este Juzgado para que en el término de quince dias se presenten a legalizarlo.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de Alajuela. Junio 7 de 1872.

RAMON LOMBARDO.

Dolores Ardon.—J. L. Gonzalez.

RAMON LOMBARDO Juez civil i de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la finada Doña Ana Chamier de Lara, a cuya mortal se ha dado principio en este Juzgado, para que en el término de quince dias se presenten a deducirlo.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de Alajuela. Junio 3 de 1872.

RAMON LOMBARDO.

Dolores Ardon.—J. L. Gonzalez.

MARIANO MONGE, Juez Árbitro testamentario de la finada Ramunda Mora.

Por el presente edicto cito i emplazo a todos los herederos, acreedores, legatarios i demas personas que se crean con derecho a los bienes de la testamentaria de dicha finada, esposa que fué de don Juan Mesen, a cuya secula se ha dado principio, para que dentro del término de lei, se presenten en forma legal a deducir sus derechos, que les oiré i guardaré justicia.

Dado en la Villa de Desamparados a las doce del día cuatro de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

MARIANO MONGE.

J. Garcia.—J. E. Monge.

Por el presente cito i emplazo a todos los acreedores presentes, herederos i legatarios, que se consideren con derecho a los bienes de la finada Señora Manuela Araya, vecina que fué del barrio de Guadalupe, para que dentro del perentorio término de quince dias se presenten a deducir el que les corresponda en la mortal a que se ha dado principio en esta oficina.

Juzgado 3º Constitucional. San José, a las doce del día diez de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

ANASTACIO SERRANO.

José A. Caldera.—Gregorio Flores.

Por el presente, llamo i emplazo con quince dias de término, a los que se crean con derecho a la mortal de Don Sebastian Hofsefell, para que en el término dicho se presenten ante este Juzgado a legalizarlo, pues los oiré i guardaré justicia.

Juzgado 3º Constitucional Cartago Junio 14 de 1872.

DIONISIO ARIAS.

L. Camacho.—D. Pacheco.

Por el presente cito i emplazo a las personas que se crean tener derecho a los bienes del finado Francisco Jimenez, vecino que fué del barrio de San Juan de esta villa, i cuya mortal se ha dado principio en este Juzgado, para que en el término de quince dias, despues de publicado el presente, ocurran a legalizarlo.

Juzgado 2º constitucional San Ramon a las diez del día once de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

JOSE CARVAJAL.

José Mª Mora.—Sixto Ugalde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios i acreedores que se crean con derecho a los bienes que dejó a su fallecimiento el Sr. Melton Aguilari Tenorio, para que dentro del término de ocho dias se presenten a este Juzgado a deducir los que les corresponden en la mortal respectiva.

Juzgado 2º constitucional. San José, dieinueve de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

ANSELMO CASTRO.

M. Chinchilla.—Alejandro Castro C.

MANUEL DAVILA, Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.

CERTIFICADO: Que en la causa criminal que instruyo de oficio, contra Pedro Hernandez, al folio 15, se encuentra original el edicto que copio, Manuel Davila, Juez del Crimen de la Provincia de Heredia. Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Pedro Hernandez, contra quien he dictado auto de prision i declarado haber lugar a forma-

cion de causa, por los delitos herida causada en ríña a Prudente Miranda i uso de arma prohibida. En consecuencia prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con aperecimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, juzgándose como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo, i presentármelo, i las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia a las doce de la mañana del Lunes dieziete de Junio de mil ochocientos setenta i dos.—M. M. Davila.—J. D. Ulloa.—J. Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, a las once de la mañana del día veinte de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

M. M. DAVILA.

I. D. Ulloa.—E. Barquero.

MANUEL UGALDE, Juez Árbitro testamentario de los bienes de la finada Manuela Rodriguez.

Por el presente cito, emplazando por el término de quince dias, a todos los que se crean con algun derecho a los bienes de la finada Manuela Rodriguez de Vargas, para que se presenten a deducirlo en la correspondiente mortal a que he dado principio.

Juzgado Árbitro testamentario.—Heredia, a las diez del día treinta i uno de Mayo de mil ochocientos setenta i dos.

MANUEL UGALDE.

Pascual Solórzano.—Manuel Zamora.

Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedores i demas interesados en el juicio de inventarios de los bienes que quedaron por muerte del Sr. Félix Rodriguez, vecino que fué del barrio de San Mateo Viejo de esta jurisdiccion, al que se ha dado principio en este Juzgado a solicitud del Albacea Señor Don Joaquín Rodriguez, para que en el improrrogable término de quince dias despues de la publicacion del presente, a hacer uso de sus derechos, bajo el aperecimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado Único Constitucional.—San Mateo, Junio 11 de 1872.

JESUS VALVERDE.

Toribio Zamora.—Pablo Marrolo.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se consideren con algun derecho a los bienes que quedaron a la defuncion del Señor Pantaleon Mora, a cuya mortal se ha dado principio, para que dentro de quince dias comparezcan en forma legal a deducirlo, bajo el aperecimiento de ley, los que no lo verifican.

Juzgado 2º constitucional de la Villa de Escazú, a las cinco de la tarde del día doce de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

TEODOR CORRALES.

Rafael Moreira.—Jesus Rollan.

Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedores i demas interesados a los bienes de la finada Vicenta Tenorio, vecina que fué del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias improrrogable, se presenten a deducir sus derechos en la mortal a que se ha dado principio a solicitud del viudo Señor Silvestre Matamoros i Arias.

Juzgado 1º constitucional. San José, Junio 8 de 1872.

DIEGO CORRALES.

Hijino Muñoz.—José M. Astúa.

Habiendo dado principio al inventario de los bienes de la finada Agueda Leon i Gutierrez, que fué de este vecindario, este Juzgado con presencia del artículo 48 de la lei de 28 de Julio de 1869 cita a los interesados en esta mortal para que en el improrrogable término de quince dias, se presenten por sí ó por apoderado con constituido a deducir el derecho que crean tener.

Juzgado único constitucional de Santo Domingo, a las doce del día trece de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

JUAN H. RODRIGUEZ.

C. Quezada.—Juan C. Bolaños.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 4.—Ayer á las 5 de la tarde zarpó con destino á los E.E. de Centro-América el vapor N. A. "Costa-Rica," al mando de su capitán J. B. Bowditch; llevando de pasajeros á los Sres. María de Cáceres, Adela Cáceres, Rafael Villafranca, Señora I. dos niños, David Alpizar, Federico Maxon, José Montenegro, Pastor Abaunza, Bruno, José y Rosa Flores, Victoriano Romero, Marcelino C. Canco y D. L. Murray; despachada por Don José Ricardo Casorla.

Junio 11.—Ayer á las nueve zarpó el vapor Norte-Americano "Salvador," con destino á Panamá, al mando del capitán J. Dexter; llevando de pasajeros á los Señores Manuel Codina, Buenaventura Chiari y George F. Wilson; i de carga 373 sacos de café, 2 zurrones añil, 77 cueros de res i 1 caja; despachado por don J. R. Casorla.

Junio 14.—Ayer á las 12 de la noche fundó en este puerto, el vapor Norte-Americano "Honduras," procedente de Panamá, al mando de su capitán E. Howes; trayendo 1395 bultos de carga i de pasajeros á los Señores J. Madriz, David Clack, E. Morales, Capitán A. T. Douglas, Mayor Sears, Mr. Washrough, Señor Campagnoli, Mr. Waterbury i L. Chretienot; consignado á Don José Ricardo Casorla.

Junio 14.—Ayer á las doce del día de hoy zarpó el vapor Norte-Americano "Honduras," con destino á los Estados de Centro-América, al mando de su capitán E. Howes; llevando de pasajeros á los Señores Licenciado Don Francisco F. Prieto, Don Manuel Trigueros, Señora Doña Edelmira M. de Trigueros, Manuel, Anjela, Emilia Ricardo i Tereza Trigueros, Rafael Mora, Eleuterio Quijano, Encarnación Ramirez, Narciso Benites, David Quadra, Juan Vargas, Rafael Castillo; despachado por Don J. R. Casorla.

Junio 15.—Ayer á las siete de la noche fundó en este puerto, el vapor Norte-Americano "Saramiento," procedente de Panamá, al mando del capitán M. C. Golly; sin carga ni pasajeros para este puerto; i á las 12 de la misma noche, zarpó con destino á San Francisco de California llevando de pasajeros á los Señores Manuel Chaverri, Juan Díaz Pacheco, Eusebio Ramirez, Capitan Dodeoro 6 hijo, J. Alfonso Carit, i Juan E. Noble; i de carga 528 sacos de café; despachado por los Señores F. Clavera i C^a.

Junio 16.—En la mañana drugada de hoy se hizo á la vela, con destino á Londres, la Barca inglesa "Humbleton," al mando de su capitán E. Hall, cargada con 781 trozas madera de cedro i despachada por Don Carlos H. Bevers.

Junio 18.—En la madrugada de hoy, fundó en este puerto, procedente de los Estados de Centro-América, el vapor Norte-Americano "Costa-Rica," al mando de su capitán J. B. Bowditch; trayendo 313 bultos de carga i de pasajeros á los Señores José Antonio Jauregui, Mariano Jauregui, Oem de Gramunt, Felipe Ulioa, Potenciana Estrada 6 hijo, José María Martinez, Dionisio Jiron i sirvienta, Ines Oeomet i niño, General Velaz i George Scott; consignado á Don J. R. Casorla.

Junio 19.—Ayer á las 5 1/2 de la tarde zarpó con destino á Panamá, el vapor N. A. "Costa-Rica," al mando de su capitán J. B. Bowditch; llevando de pasajeros á los Señores Manuella de la Guardia, S. Botas Antonia i Manuella de la Guardia, Señora Antonia Macías, José Paredes, José de Leza, José Montero, Pedro Riote, Gabriel Von Dahm, Manuel Colon, Santiago M. Kay i Pedro Diego Saenz; i de carga 6 barriles, 3 cajas, 343 sacos de café, 253 cueros de res i 50 trozas de cedro; despachado por Don J. R. Casorla.

Junio 20.—Ayer á las 5 1/2 de la tarde, fundó en este puerto, el vapor N. A. "Arizona," al mando de su capitán E. S. Farnsworth, procedente de San Francisco 6 California, trayendo de pasajero á los Señores Rafael Alvarados Octavio Moya, J. Landin i F. Helbig; i de carga 6922 bultos mercaderías; consignado á los Señores F. Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

Junio 20.—En la mañana zarpó, con destino á Panamá, el vapor N. A. "Arizona," su capitán Farnsworth, sin carga ni pasajeros de este puerto; despachado por los Señores Clavera i C^a.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Lista de cartas rezagadas en esta Administracion General de Correos desde el 1º de Mayo próximo pasado hasta el 2 del corriente.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Lists various recipients and their addresses, such as A. de Guazada Flora, Bonilla Isabilda, Barrontes Josefa, Barros José, Bonilla Procopio, Castillo Ofreicano, Chavarria Eduardo, Diaz Pedro A., Diaz de los Bernardos P. Anr., Echeverría J. M., Fuentes Cipriano, Hullemann August, Lusada R. José Abel., Morales Alejandro, Molina Valentin, Navas Domingo, Ortíz Antonia, Pacheco Benavides Jesu., Pacheco Adolfo L., Rodriguez Pedro Mora, Sibaja Ramona, Sarria Ramon, Solano Francisco.

San José, Junio 2 de 1872.

de su capitán E. S. Farnsworth, procedente de San Francisco 6 California, trayendo de pasajero á los Señores Rafael Alvarados Octavio Moya, J. Landin i F. Helbig; i de carga 6922 bultos mercaderías; consignado á los Señores F. Clavera i C^a.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE COSTA-RICA.

San José, 13/6 1872.

En esta Administracion existen los impresos siguientes, venidos de Panamá sin falla i cuyos dueños se ignoran:

Diario Oficial de Bogotá, 15 de Abril de 1872. Año VIII, N^o 2515, La América, Crónica Hispano-Americana, Madrid 28 de Abril, 1872. Año XVI, N^o 89, 6 ejemplares.

El Eco de Ambos Mundos, Londres, Mayo 2 de 1872. Año 4^o Segunda Época, N^o 84.

ENRIQUE TWIGHT.

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO. La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Doctor Reily.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Doctor Don Mariano Padilla.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

De orden de esta Autoridad, se hallan en depósito desde las fechas que á continuación se indican, para que las personas que ss crean con derecho á estos animales en depósito, ocurran á legalizarlo dentro del término de lei.

Abril 18.—Una ternera barsina, clara, mostreca.

Id. id.—Una yegua melada, pequeña, mostreca.

Id. 21.—Una mula parda, bonita, con marca semejante á la número 996 de Don Juan Lasso del centro de Alajuela.

Id. id.—Un caballo retinto, con una oreja arrugada, con marca semejante al número 48 de Don Ignacio Saborio del centro de Alajuela.

Id. id.—Otro id. rosillo pequeño, mostreco.

Id. id.—Otro id. doradillo con un clarruete en la frente, con marca semejante á la número 838 de la Señora Hipólita Vargas de los Desamparados.

Id. 22.—Un caballo rosillo manchado, con marca semejante á la número 888 del Señor Jesus Prieta de los Desamparados.

Abril 22.—Una yegua doradilla pequeña, con marca semejante á la número 788 del Señor Turbio Delgado del Mojon de esta Provincia.

Id. id.—Otro id. amarillo, con el fierro confuso. Id. id.—Otro id. id., con el fierro confuso. Id. id.—Una potrancia retinta, con una estrella en la frente, con marca semejante á la número 365 del Señor José María Jimenez, de Grecia. Id. 16.—Un caballo rosillo, con marca semejante á la del número 359 Señor Félix Vargas, de Mata-redonda. Mayo 16.—Una yegua mora pequeña, con marca semejante á la número 819 del Señor Camilo Fernandez, de San Antonio de Escasú. Id. id.—Otra id. retinta pequeña. Id. 17.—Un caballo moro, pequeño i mostreco.

Id. id.—Otro id. retinto, entero, con marca que no se encuentra en la matrícula. Id. id.—Una yegua mora pequeña, con marca semejante á la número 177 del Señor Ramon Blanco de Guadalupe. Id. 19.—Un buey osco con cuatro fierros.

Id. id.—Una yegua melada mostreca. Junio 5 de 1872. C. ESQUIVEL.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

Junio 8 de 1872.

En las fechas que se ven al márgen han sido depositados como perdidos los animales que siguen, para que el que se crea con derecho á ellos, se presente á legalizarlo dentro del término de lei.

Abril 25.—Una yegua colorada, tres patas blancas, con dos marcas. Id. id.—Una ternera alazana como de dos años. Id. id.—Una vaquilla id. nalgas zarcadas, marcada.

Id. id.—Una vaca hosca oyota id. Id. id.—Un caballo moro frontino 6 careto, con marca confusa. Id. id.—Una vaca hosca parida, marcada.

Mayo 1º.—Un caballo alazan frontino, viejo, con la marca de esta Provincia. Id. 12.—Una yegua rosilla frontina, tres patas blancas, marcada.

Id. id.—Un novillo negro encorado frontino idem. Id. id.—Una vaca negra, un cuerno bajo, idem. Id. id.—Una vaquilla hosca vientre tigrillo, como de tres años, idem.

Id. id.—Otra id. zarda de hosco i blanco, de la misma edad, sin marca. Id. id.—Un novillo barroso oscuro, como de dos años i medio marcado.

Id. id.—Un ternero hosco oscuro como de dos años i medio, idem. Id. 20.—Un caballo moro medio careto, idem.

Id. id.—Otro id. rosillo, dos patas blancas, frontino, sin marca. Id. id.—Un macho retinto, con un tumor en el espinazo, con marca confusa.

Id. id.—Un caballo moro salpicado con una mancha en la nalga, marcado. Id. id.—Un torito overo barcino, sin marca.

Id. 28.—Un caballo moro salpicado, careto, pequeño, marcado. Id. id.—Otro id. doradillo, tres patas blancas, la mitad de la crin negra i la otra blanca, marcado.

Id. id.—Otro id. bayo, frontino con la marca de esta Provincia. Id. id.—Otro id. retinto, una pata blanca frontino, con dos marcas.

M. J. ZAMORA.

JEFETURA POLITICA DE ATENAS.

Con las fechas del márgen he ordenado el depósito de los animales siguientes.

Mayo 15 Una vaca overa de hosco i blanco, marcada. Id. id.—Un caballo retinto, grande, encasquillado de las cuatro patas, marcado.

Id. 20. Una yegua mora, pequeña vieja, marcada. Id. id.—Un caballo retinto, pequeño, marcado.

Id. id.—Una yegua mora, chinga, sin marca. Id. id.—Una potrancia rosilla mostreca.

Id. id.—Un caballo doradillo bonito, con marca semejante á la número 839 de la Señora Hipólita Vargas.

Id. id.—Otro id. retinto, con marca semejante á la número 880 del Señor José Francisco Garman, de los Desamparados.

Id. 10.—Otro id. moro salpicado, con marca semejante á la número 78 del Señor Clemente Vega, de San Vicente.

Id. id.—Otro id. retinto con marca semejante á la número 141 del Señor Brañío Carrero, del Sur de esta Ciudad.

Id. id.—Una yegua retinta, parida, marcada.

Id. id.—Una yegua rosilla, parida, marcada.

Id. id.—Una yegua rosilla, parida, marcada.

Id. id.—Una yegua rosilla, parida, marcada. Id. id.—Un caballo viejo, retinto, marcado. Id. id.—Una yegua doradilla, vieja parida, sin marca. Id. id.—Una vaquilla amarilla, marcada. Id. id.—Un torito barroso oscuro, como de tres años, marcado. Id. id.—Una vaca overa de negro i blanco, parida, marcada.

Todos estos animales han sido presentados á la policia como perdidos i la persona que se considere con derecho á alguno de estos animales, se presente á legalizarlo dentro del término de lei. Junio 4 de 1872.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

Junio 12 del 1872.

En esta fecha se ha depositado un caballo plateado, con la marca S, en el Señor Santiago Salas, cuyo caballo era de este Señor; i lo vendió hace algun tiempo, sin recordar á que persona.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de quien interese. M. J. ZAMORA.

JEFETURA POLITICA DE GRECIA.

En las fechas que al márgen se expresan, han sido presentados á la policia como perdidos, i depositados por el término de lei, los animales siguientes:

Mayo 23.—Una vaquilla negra, marcada. Id. id.—Un caballo rosillo, chingo, de buena andadura, marcado.

Junio 2. Un novillo alazan con pintas blancas en la pansa, marcado. Id. 3. Una yegua plateada, trotona, marcada.

Id. id.—Otra id. melada, parida, trotona, marcada. Id. id.—Un caballo zaino, trotón, marcado.

Otro id. colorado, trotón, sin marca. Id. 5. Una yegua retinta, parida, trotona, marcada.

Id. id.—Un caballo blanco, de regular andadura, marcado. Id. 10. Un caballo retinto, trotón, marcado.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de lei. Junio 12 de 1872.

Domingo Suarez.

JEFETURA POLITICA DE BARBA.

Con fecha nueve del corriente, he puesto en depósito como perdidos los animales siguientes:

Un caballo moro, pequeño, de regular andadura, con marca. Una yegua azulca, trotona, parida, con marca.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de lei. Junio 12 de 1872.

Máximo Viques.

ORDEN.

Habiendo llegado repetidas quejas de varios vecinos de esta villa, por espedirse carnes á orillas de la plaza; oprimiéndose este abuso á la lei i al uso que debe conservarse en el centro de las poblaciones, se dispone:—Se prohibe la venta de carnes en los lugares dichos, no permitiéndose sino á descienzas varas á fuera i en circunferencia de las manzanas de la Iglesia i de la plaza; i se publica para que llegue á noticia de quienes interese.

Jefetura Política de San Ramon.—Junio 15 de 1872. Ignacio Merino.

ORDEN.

Para evitar en lo posible los delitos de abigeato, que pueden resultar con la costumbre establecida por los mataderos de degajar de noche, para impedir que presenten una res al Juez de rastro en el día, i que maten otra por la noche, se dispone. De esta fecha en adelante se prohibe degollar ganado vacuno de noche, permitiéndose de las seis de la mañana á las de la tarde, i debiendo verificarse á presencia del Jefe de rastro.

Los contraventores quedan incurso en la pena de veinticinco pesos de multa exigibles por la vía de apremio.—Publíquese para conocimiento de las personas á quienes interese.

Jefetura Política de San Ramon.—Junio 15 de 1872. Ignacio Merino.

JEFETURA POLITICA DE SAN RAMON.

Con las fechas que se expresan he depositado por el término de lei los animales siguientes:

Junio 10. Una yegua melada, marcada. Id. 17. Un caballo melado, id. Id. id.—Un caballo retinto, id. Id. id.—Una yegua retinta, sin marca. Id. id.—Otra id. id. Id. id.—Otra id. id. Id. id.—Otra id. id. Id. id.—Otra id. id.

Las personas que tengan derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo. Junio 17 de 1872. Isidoro Medina.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas, legatarios i acreedores de la testamentaria del finado Hijino Segura, á cuyos inventarios se ha dado principio, para que en el improrogable término de quince días, se presenten ante el infrascripto á deducir sus derechos; pues les oiré i guardaré justicia.

Juzgado 1º constitucional. Desamparados, á las tres de la tarde del día cinco de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

NICANOR GARRAZO.

Dolores Marin.—J. E. Monge.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado José María Rodriguez, á cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince días, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, pues les oiré i guardaré justicia.

Juzgado 1º constitucional. Cartago. Junio cinco de mil ochocientos setenta i dos.

R. GUTIERREZ.

Miguel Brenz.—R. Escalante.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Carmen Claves, á cuya mortal he dado principio, á fin de que en el término de quince días, se presenten á deducir sus derechos.

Juzgado 2º constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del día dieinueve de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

D. SEGREDA.

Alberto Moya.—Joaquín Saenz B.

Por el presente cito i emplazo á los herederos, legatarios, acreedores i demas interesados en el juicio de inventarios de los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Juan Murillo, vecino que fué del distrito de San Isidro de esta ciudad, al cual se ha dado principio en este Juzgado, á solicitud del Señor Agente Fiscal i demas interesados, para que en el improrogable término de quince días, se presenten á ostentar sus derechos, bajo el apercibimiento de lei, sino lo verifican.

Juzgado 1º constitucional. Heredia, á las diez de la mañana del día quince de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

JOSÉ N. LOPEZ.

Joaquín Saenz B.—Santiago Muñoz.

Por el presente cito i emplazo á los herederos, legatarios i demas interesados en el juicio de inventarios de los bienes que quedaron al fallecimiento de la Señora Petronila Delgado, vecina que fué del centro de esta ciudad, al cual se ha dado principio en este Juzgado á solicitud del Señor Don Casimiro Viquez, para que en el improrogable término de quince días, se presenten á ostentar sus derechos bajo el apercibimiento de lei sino lo verifican.

Juzgado 1º constitucional. Heredia, á las diez de la mañana del día quince de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

JOSÉ N. LOPEZ.

Santiago Muñoz.—Manuel Zamora.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Don Manuel Diezdoables, á cuyos inventarios se ha dado principio de oficio en este Juzgado, para que dentro de quince días contados desde la fecha de esta publicacion en adelante, comparezcan á legalizarlo.

Juzgado único constitucional del Mineral. San Mateo, Junio 18 de 1872.

N. GONZALEZ.

J. V. Montes de Oca.—Pedro Arias F.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que tengan algun derecho á los bienes del finado José M^o Aguilar, á cuya mortal se ha dado principio, para que en el término de quince días se presenten á legalizarlo.

Juzgado 2º Constitucional.—Cartago, Junio 6 de 1872.

Jq. B. RIVERA.

Nicolas Casorla.—Jq. Padilla.

Orden.

De conformidad con el Artículo 67 del Reglamento de Policía, se previene a las personas que tengan calles cerradas pertenecientes al dominio público; que deben abrirlos, colocándose sus cerraduras en la línea correspondiente dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha.

Los contraventores a esta disposición, quedan incurso en la pena de veinticinco pesos exigibles por la vía de apremio i sin perjuicio de los gastos que la Policía haga. Publíquese para inteligencia de los interesados.

Jefatura Política de San Ramón, Junio 15 de 1872.

IGNACIO MERINO.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

Desde las fechas que se expresan a continuación se encuentran depositados en esta policía, como períodos, los animales siguientes:

Mayo 19.—Un caballo azulejo, marcado.

Id. 29.—Un luey blanco, marcado.

Id. id.—Un potro, azulejo, marcado.

Id. id.—Otro, id. retinto, sin marca.

Junio 5.—Un caballo, melado, marcado.

Id. id.—Otro, id. azulejo, entero, marcado.

Id. id.—I otro, id. rosillo, marcado.

Las personas que tengan derecho a estos animales, ocurran a legalizarlo dentro el término de lei.

Junio 5 de 1872.

IGNACIO MERINO.

NO OFICIAL.

APRECIACIONES DEL "PORVENIR" DE Nicaragua

En la Memoria presentada al Congreso Nacional, por el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República, tratándose de los asuntos del Salvador i Honduras se lee.

"Nuevos disturbios ajetan al Salvador i a Honduras.

"Las relaciones entre ambas Repúblicas están cerradas por un decreto.

"Se presentan, como causa de esa situación, las inculpaciones recíprocas que la prensa de ambos países se hace a los respectivos Gobiernos, la protección que se da en un Estado a los emigrados del otro, i no reconocer el Gobierno del Salvador, una suma que el de Honduras cree se le debe, con motivo de la pasada guerra.

"Ayer se recibieron despachos del Salvador i Honduras.

"Un decreto del General Gonzalez declara la República Salvadoreña en estado de guerra.

"Ambos Gobiernos manifiestan que la hora del combte se aproxima.

"El Poder Ejecutivo de Costa Rica, ha manifestado a las Secretarías de Estado de que las Repúblicas, que esa situación, le produce un profundo pesar.

"En el momento en que grandes empresas reproductivas prometen a Centro-América un venturoso porvenir, i una verdadera desgracia que se abandonen para empuñar las armas i abrir una nueva lucha fratricida.

"Se comprende la necesidad de hacer esfuerzos supremos para derrocar Administraciones de mas de treinta años, fundadas en la fuerza, i no en el sufragio universal; pero no se puede comprender la necesidad de ensangrentar dos Repúblicas para derrocar Jefes que acaban de ascender i que solo tienen delante de sí dos años de existencia.

"El General Gonzalez, según la Constitución Salvadoreña, debe mandar dos años, i no puede ser reelecto.

"El General Medina debe mandar cuatro años; pero de estos han transcurrido mas de dos.—Le faltan menos de dos, i no puede ser reelecto.

"Ojalá las Repúblicas Hispano-americanas imitaran al gran pueblo del Continente.

"En los Estados Unidos hai contiendas electorales, grandes contiendas.—Parece que con ellas la Unión Americana se desdora, pero inmediatamente que el sufragio popular designa al ciudadano que, por cuatro años, debe

ocupar la casa blanca, todos los partidos inclinan ante el la frente, los venerados, llenos de resignación, no hacen mas que preparar sus esfuerzos para la siguiente lucha electoral!

Estos conceptos patrióticos, son comentados por el "Porvenir" así: "Por mucho que haya querido disfrazarlo, se nota claramente que el Secretario de Estado de la vecina República, se inclina a favor de Honduras, interiniendo en cierto modo en sus asuntos domésticos; lo que es algo imprudente para el Ministro de un Estado neutral."

El mismo sentimiento que el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica ha manifestado, por el conflicto ocurrido entre el Salvador i Honduras, se encuentra expresado en las contestaciones de los Agentes Diplomáticos cerca del Gobierno de Guatemala, a la circular del Ministerio de Relaciones Exteriores de esa República; i sin embargo, su conducta no puede calificarse de imprudente para Ministros de Estados neutrales.

La nota del Señor Corbett, Ministro de la Gran Bretaña, dice entre otras cosas, lo siguiente: "Me cabe la honra de acusar recibo del despacho de VE. de fecha 10 del mes actual, que vino a mis manos junto con los ejemplares del "Manifiesto" que a sus conciudadanos i a los demas pueblos de Centro-América dirigió el Señor Presidente provisorio detallando los motivos que le indujeron a declarar la guerra a la República de Honduras.

Al hacerlo así, sin embargo, no puedo dejar de expresar al propio tiempo la pena que me inspira la consideración de que los Gobiernos de Guatemala, el Salvador i Honduras, antes de lanzarse a las hostilidades, no hayan creído oportuno hacer alguna tentativa a efecto de evitar la estremidad de la guerra mediante la aplicación del principio consignado en el artículo 3º del convenio que el 17 de Febrero último se firmó en la Unión por los Representantes de los tres Estados supradichos, respecto a arreglar por una amistosa mediación las disputas que amenazan el mantenimiento de la paz i que pudieran surgir entre algunos de los Estados de la América Central. Hallándome acreditado cerca del Gabinete de Honduras lo mismo que de los de Guatemala i el Salvador, no sería propio que yo externara opinión alguna respecto de las causas de queja expuestas por VE. contra el General Medina i la República de Honduras. Me limito en tal virtud a asegurar a VE. que no dejaré, según se me recomienda, de comunicar en primera oportunidad a mi Gobierno su nota i los importantes documentos adjuntos."

La contestación del Señor Hudson, Ministro de los EE. UU. de América, contiene estos conceptos: "Muy sensible es que se haya creído conveniente a los intereses de Guatemala el emprender, en unión del Salvador, la campaña contra Honduras; que no se hayan hecho sentir antes los esfuerzos del Estado vecino i hermano que está hoy interponiendo su mediación para conciliar tan desgraciadas diferencias; i que los mismos beligerantes no hayan hecho uso del medio conciliatorio que se propone, antes de proceder a las hostilidades, cuyas tristes consecuencias para todos los Estados comprometidos en semejante guerra, no pueden ocultarse a nadie.

La respuesta de la Legación de Italia, espone lo siguiente: "Puedo asegurar a V. E. que no he dejado de examinar con el mas vivo interés tales documentos i no omitiré el llamar hacia ellos la atención del Gobierno del Rei. Pero en mi calidad de Representante de una nación que mantiene buenas i amistosas relaciones tanto con esta como con la República de Honduras, no puedo espresar juicio alguno sobre el particular; por lo que tan solo debo limitarme a declarar que igualmente interesado en la prosperidad de ambos países, no puedo menos de deplorar profundamente que no haya sido posible arreglar de un modo amigable semejantes diferencias sin recurrir a la dolorosa estremidad de una guerra."

Entre estas contestaciones se distingue por su naturalidad, la del Señor Ministro de la Gran Bretaña; i sin embargo a nadie ocurrirá calificarla de imprudente. Los conceptos sobre la situación en política de los pueblos, las apreciaciones generales, sin intención de herir a determinado Gobierno, no pueden en sano criterio, comprometer la posición circunspecta que conviene observar en conflictos como por los que ha pasado ó pasan todavía las Repúblicas del Salvador i Honduras.

Como en la colección de documentos relativos a las últimas negociaciones entre Nicaragua i Costa Rica sobre límites territoriales i canal interoceánico publicada en Managua, se omitió el "memorandum presentado por el Señor General Zabala, comisionado de aquella República a nuestro Ministro Plenipotenciario, en la última conferencia celebrada en la Ciudad de Granada i ese documento es muy importante porque en el se ve hasta donde llegan las pretensiones de la vecina República i la que ocasionó la correspondencia diplomática que se registra en aquella colección, se inserta a continuación.

MEMORANDUM.

Preámbulo de acuerdo.

Art. 1º Idm. id. Art. 2º La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en un punto de la costa del Mar Caribe distante tres millas geográficas de la orilla derecha en la desembocadura del Rio Colorado. i seguirá paralelamente el curso de dicho Rio hasta enfrentarse con su separación del San Juan en un punto distante igualmente tres millas geográficas. De allí correrá paralelamente a la margen derecha del San Juan siguiendo todas sus sinuosidades, i a la misma distancia de tres millas de su origen en el lago. De este punto seguirá caminando paralelamente a la orilla Sur del lago, siempre guardando la misma distancia de tres millas hasta el punto de intersección con el rio Sapotá, cuyo punto por lo dicho distará tres millas geográficas de la orilla del lago. De este punto de intersección se tirará una recta astronómica al centro de la bahía de Salinas, quedando así terminada la demarcación.

Art. 3º Los Costaricenses tendrán el derecho de libre navegación, para su comercio interior, sobre las aguas del Lago i de los rios San Juan i Colorado en los mismos términos en que los Nicaragüenses hagan el suyo, quedando siempre Nicaragua con el dominio eminente i sumo imperio sobre dichos rios i Lago.

Art. 4º i 5º—Suprimidos.

Nota.—El artículo 4º se inserta en el memorand. presentado por el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, a un compromiso que contraía esta República con el sus Bahías de San Juan de Nicaragua, de no impedir que Nicaragua hiciera uso de dichas riberas para cualquiera obra necesaria para facilitar la navegación i lejas de uso a prestar auxilio para este objeto.

El artículo 5º propuesto en dicho memorand. es como sigue: "Las Bahías de San Juan del Norte en el Atlántico de Salinas en el Pacífico serán de uso común para las dos Repúblicas i ambos contribuirán a su defensa, en caso necesario, así como Costa-Rica se obliga igualmente a hacerlo respecto a la del rio de San Juan, en caso que su comercio sea solicitado por el Gobierno de Nicaragua."

Este artículo 5º convenido casi en iguales términos en el tratado de 1858.

Art. 4º En toda negociación para la apertura de un canal interoceánico, Nicaragua se compromete a recabar para los ciudadanos costaricenses iguales ventajas en el uso i navegación i en tarifa de fletes i pasajeros que para los ciudadanos de Nicaragua.

Art. 5º En el caso en que se realice esta grande obra queda desde ahora convenido que desde la fecha en que se abra el canal al comercio del mundo, su orilla derecha en toda la extensión del rio será el límite de las dos Repúblicas: bien entendido que al entrar Costa-Rica en posesión de la tierra libre al canal, respetará las concesiones que Nicaragua haya hecho en favor de la realización de la empresa misma.

Art. 6º En el caso en que se verifique la apertura del canal será el límite de las dos Repúblicas en toda su extensión de mar a mar, siempre que no se desviare de seis millas geográficas i hacia el lado de una i otra República de la línea divisoria que queda demarcada anteriormente, perteneciendo el dominio eminente del canal a la República cuyo territorio atraviesa.

Art. 7º Por ningún motivo ni en ningún caso ó estado de

guerra en que por desgracia llegasen a encontrarse Nicaragua i Costa-Rica les será permitido ejercer ningún acto de hostilidad entre sí en el lago de Nicaragua ni en los rios i puertos de San Juan i Colorado.

Art. 8º Para la demarcación de las divisorias que habla el Artículo 2º de este tratado ambos Gobiernos nombrarán comisionados que fijen los mojones de una manera firme i duradera que evite todo motivo de cuestión entre ambas Repúblicas.

Art. 9º Igual al 8º del proyecto de Costa-Rica.

Art. 10º Igual al 9º de id. id.

Art. 11º Los nicaragüenses en Costa-Rica i los costaricenses en Nicaragua tienen derecho para explotar en los territorios de ambas Repúblicas i especialmente en los terrenos ribereños a los rios de San Juan i Colorado i Lago de Nicaragua las riquezas naturales que allí se produzcan sin otras restricciones que las que las leyes establezcan para los naturales de ambas Repúblicas respectivamente.

Art. 12º Igual al 11º del Proyecto de Costa-Rica.

Art. 13º Igual al 12º del id. id.

Art. 14º Igual al 15º del id. id.

Art. 15º Aquí un artículo sobre estradicción de reos semejante al de la Dieta de "La Unión."

COPIA.

En la Ciudad de Liberia, a los quince días de Mayo de mi ochocientos setenta i dos.—Reunida la I. R. P. con asistencia de los vocales que suscriben i del vicario que ha concurrido.

CONSIDERANDO:

Que el voto unánime de una Nación no lo puede obtener para rejir sus destinos sino un Ciudadano que haya dado las suficientes pruebas de sus virtudes cívicas, i del amor que profesa a su patria; que el benemérito General Don Tomas Guardia, habiendo obtenido el sufragio de los pueblos, ha probado con solo este hecho que en su Administración pasada, no obstante estar revestido de facultades omnímodas, sus procedimientos han sido libera es i progresistas en toda la extensión de la palabra, desviándose así de la pauta trazada por todos los Gobiernos que han tenido un origen i facultades semejantes; en cuya conducta le hace acreedor a aprecio popular, i considerando: que un sujeto de mérito del Excelentísimo Señor Guardia, merece todos os a p años i congratulaciones de sus conciudadanos,

ACUERDA:

Artículo 1º Se felicita con efusión cordial al Excelentísimo Señor General Don Tomas Guardia por su elevación a la Silla Presidencial en el primer periodo señalado por la Constitución.

Artículo 2º Por tan planisabe acontentamiento a Municipalidad eleva un voto de gracias al Omnipotente, i desea que bajo sus auspicios termine su periodo con tan buen éxito, que haga imperecedera su memoria.

Artículo 3º El Señor Gobernador mandará de modo preferencia la copia de esta acta a S. E. el Señor Presidente, por el próximo correo, para que llegue oportunamente a sus manos.

Con lo que se levantó la sesión que firman los Señores: Municipales i vecinos por ante mi el Secretario que autorizo.—Crescencio Estrada, Presidente Municipal.—Baltazar Baldeoceda, Gobernador.—Narciso Ruiz, Rejidor.—Ignacio Machado, Rejidor.—Anastasio del Villar, Rejidor.—Florencio Torrez, Secretario de la Gobernación.—Manuel Leiva, Juez de primera Instancia.—Juan Estrada, Comandante de la Provincia.—Habrán Guillelmi Juez Preventivo.—Horacio Salazar, Administrador.—Salvador Santos, Comandante de Santa Cruz.—Francisco Fearon, Escribiente del Juzgado.—Juan Vicente Bistos, Escribiente del Juzgado.—Dr. Toribio Rojas—Jacinto Perez, Director de Banda.—Felix Perez, Ayudante.—Francisco Gonzalez.—Ramon Bolandí, Juez Preventivo.—Manuel Esquivel.—Pablo Samper, Preceptor.—Julio Cobarr.—Juan Rafael Muñoz (hijo)—Antonio Alvarado.—Felix Barboza.—Esteban Rojas.—Orlando Alvarez.—Esteban Gamier.—Ramon Palominos.—Juan Rafael Muñoz, Secretario.

Es copia fel. Gobernación de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, 16 de Mayo de 1872.

F. BALDEOCEDA.

F. TORRES, SECRETARIO.

REMITIDO.

Copia. San José, Junio 19 de 1872. Señor Editor del "Porvenir de Nicaragua."

Valle Gotel.

En el número 22 de su periódico, fecha 2 del corriente, en un artículo titulado "Nicaragua i Costa Rica" i firmado T. B., me ha llamado la atención un párrafo que dice así: "República se cobra el corte de la correspondencia que va franquada de Nicaragua, no obstante la obligación que se encuentran aquellas autoridades de no cobrar derecho alguno sobre ella en virtud de la Convención Postal" a que atrás hemos hecho referencia.

Como encargado de la Administración de Correos de esta República, me extrañará V., Señor Editor, que intente desengañar al Señor T. B., i a todos los que, leyendo el párrafo citado, no dejarán de creerse agraviados.

Nada mas fácil que refutar al Señor articulista; basta copiar el artículo 4º de la Convención Postal entre Nicaragua i Costa Rica:

"El porte que debe exigirse en la República de Costa Rica por toda correspondencia que salga de esta República para la de Nicaragua ó que puzca en el correo de Nicaragua se dirija a Costa Rica, i el porte que debe exigirse en la República de Nicaragua por toda correspondencia que de aquella venga para la de Costa Rica ó que salga de esta República dirigida a aquella, i en ambos casos ya sea por la línea actual del Pacífico, por la que se establece de Liberia a Rivas ó por cualquier otra línea que en el sucesivo se establezca entre las dos Repúblicas, nunca podrá exceder de la tarifa com- prendida en los párrafos siguientes:

- 1º Por una carta sencilla de menos de 1 onza, cinco centavos. 2º Por una carta doble de menos de 2 de onza, diez centavos. 3º Por toda carta triple de menos de 3 onzas, quince centavos, etc. etc. etc."

Esto es lo que la Convención manda cobrar i lo que se cobra aquí, nada mas.—Pero ¿en donde dice la Convención que no se cobre?—Lo he buscado, pero no lo encuentro.

¿Que debo suponer ent-nces?—¿Que el Señor T. B. habla de mala fe? No quiero.—Que no le conviene que la Convención diga lo que dice? No quiero tampoco.—¿Que la copia que tengo a la vista es falsa?—No puedo asegurar que sea autor, i jamas he leído la Convención de que se ha propuesto hablar. Por eso es que me he permitido molestar al Señor Editor con esta carta i la copia anterior, para que el que sabe leer, lea i juzgue.

La Convención no dice que las cartas se han de entregar sin pagar porte; manda al contrario cobrar porte tanto de llegada como de salida; pero así, un porte moderado: 5 centavos i sus multiples, en vez de 25 centavos i sus multiples, como pagan todas las demas correspondencias que del exterior llegan a esta República, ó que de esta salen para el exterior.—En eso consiste el beneficio de dicha Convención.

Se me licito, Señor Editor, esperar de su rectitud que se servirá dar cabida en sus columnas a esta rectificación, para que muchos equivocados se desengañen; i admitir las seguridades de la consideración con que me suscribo de U. atento seguro servidor.

ENRIQUE THOMAS. Secretario General de Correos de Costa Rica.

ANUNCIOS.

Aviso al Comercio.

Compañía de Vapores de la Ma-la del Pacifico.

Panamá 11 Junio 1872. Después del vapor que sale hoy, i hasta nuevo aviso, los vapores de esta compañía no harán escala en Puntarenas en su viaje para San Francisco.—El vapor "Winchester" de la compañía del ferrocarril, saldrá de Panamá el 20 del corriente para Acapulco con escala en los puertos de Centro América, i recibirá carga para San Francisco de California, mediante trasbordo en Acapulco, bajo conocimiento directo. En lo sucesivo, i hasta nuevo aviso, los embarcadores de productos para California, tendrán una vez al mes igual facilidad para hacerlos llegar a San Francisco.

(F.) D. M. CARWINE.

BANCO ANGLO-CO TA-RICENSE

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 27, 28 i 29 del presente mes.

Las obligaciones del Banco que se venen durante este término, se considerarán como vencidas el 26 de Junio, i las de sus comitentes para con él, el 1 de Julio próximo.

San José, 4 de Junio de 1872.

G. DENT Administrador.

3 v.—1.

CONSULADO DE ESPAÑA EN Costa-Rica.

Habiendo sido aprobado por el Gobierno de S. M. el decreto expedido por el Señor Gobernador Superior Civil de la Isla de Cuba Conde de Valmaseda, para promover una suscripción con el objeto de construir un monumento en la ciudad de la Habana dedicado al jefe descubridor del Nuevo Mundo Cristóbal Colon i al cual han de trasladarse sus restos i deseando que a dicha suscripción puedan contribuir todos los españoles, el infrascrito ha recibido orden del Señor Ministro de Estado para secundar en este país tan laudable pensamiento; i al efecto tiene el honor de manifestar a sus compatriotas que desde esta fecha queda abierta la suscripción nacional con el objeto arriba indicado, esperando que todos los españoles residentes en Costa-Rica se suscribirán con la cantidad que gusten para que tengan la honra de contribuir a la realización de tan patriótica idea.

Se suscribe en los puntos siguientes: Cancellaría del Consulado de España i tiendas de Cardona, Fournier, Arcañaleta i Bengoechea.

San José, Junio 5 de 1872.

El Cónsul de España. G. ORTIZO.

4 v.—1.

OFICINA GENERAL DEL FERROCARRIL DE COSTA RICA.

AVISO.

De esta fecha al 5 de Julio próximo se recibirán en esta Oficina propuestas cerradas para la entrega de 300 carretadas de Leña en la "ESTACION DE ALAJUELA"

Las carretas deberán tener tres varas de largo i una de ancho, i los paralelos cinco cuartas.

La Leña tendrá de tres hasta diez pulgadas de grueso.

En las propuestas se expresarán los nombres de las maderas i las clases de Leña.

La cantidad de Leña que se solicita deberá estar entregada dos meses después de estar firmado el contrato debiendo comenzar la entrega un mes ántes.

San José, 20 Junio 1872.

pp. ENRIQUE MEIGGS KEITH.

Guillermo Nanne.

2 v.—1.

OFICINA GENERAL DEL Ferrocarril de Costa Rica.

AVISO.

A fin de evitar reclamaciones en lo sucesivo, se previene a los vecinos de la línea del Ferrocarril i en general a todos los dueños de bestias i ganado: que vigilen por la seguridad de sus animales, por que la Empresa no responderá por estropeo ó muerte que causare a estos la locomotiva en su tránsito.

San José, 21 de Junio 1872.

pp. ENRIQUE MEIGGS KEITH.

GMO. NANNE.

3 v.—1.

AVISO.

Por el presente cito i empleo a todos los que se crean con derecho a los bienes del finado Romualdo Soto, a cuya mortal se ha dado principio, para que dentro de quince días se presenten a legalizarlo.

Juzgado 2º Constitucional.—Cartago, Junio 7 de 1872.

JQ. B. RIVERA.

Nicolas Casavola.—Jy. Padilla.

JOSE NICOLAS LOPEZ. Alcalde 1º Constitucional de la Ciudad de Heredia.

Por el presente llamo i empleo al reo ausente Mariano Chaves, contra quien he dictado auto de prison por los delitos de provocación a riña, i uso de arma prohibida, perpetrados en la persona de Juan Manuel Brenes, en tal virtud preveno al reo se presente a estas cárceles dentro del término perentorio de nueve días, apercibiéndole que sino lo verifica se le declarará rebelde juzgándosele como a tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender el indicado reo i presentarlo a las personas particulares de judicial el lugar donde se oculta.

Juzgado 1º Constitucional de Heredia, a las cuatro de la tarde del día siete de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

JOSE N. LOPEZ.

Santiago Muñoz.—Manuel Zamora

Imprenta Nacional.—Calle de la...

3 v.—1.